

ES COPIA

Resistencia, 18 de Diciembre de 2017

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte N°3423/17- caratulado: **"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. BRUERA JUAN CARLOS - (MINISTERIO DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL - ANSES)**, originado en la A.S.N°E45-2013-2012-A de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría General de Gobierno y Coordinación, remitida por la Contaduría General de la Provincia, informando sobre la supuesta incompatibilidad del Sr. **JUAN CARLOS BRUERA - DNI:6.444.265.**

Surge de los actuados que el Agente fue nombrado Personal de Planta Permanente a partir del 01/11/2012 en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial - registrando liquidación de haberes en dicha Jurisdicción - Mes: Octubre 2017, informa además, que conforme Certificación Negativa emitida por ANSES el mencionado registra Prestación de Servicios en el Orden Nacional ( no se adjuntan antecedentes).

Dispuesta la apertura de la causa - se requirió informe a la Unidad de Atención Integral de ANSES - Delegación Resistencia - quien informó que conforme a su Base de Datos el Sr. Juan Carlos Bruera DNI:6.444.265 era titular de un Beneficio de Pensión - Ley N°26078 Graciable - Congreso Año 2006. Se desprende de los extractos que adjunta que dicho Beneficio registra Fecha de Alta:11/2007 y Fecha de Baja:05/2016 - Motivo:094 - Baja Ingreso Superior 2 Mínimo Graciable.

Que se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la ley N°4865 Art. 14° que expresa: *"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."*.

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°4865 - prescribe en su Art. 1°: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales". Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Conforme lo expuesto en la parte in fine del artículo precedente resulta pertinente remitir a la Ley N°26078 que establece en su Art. 37°: *Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las Leyes Nos. 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447,*

**ES COPIA**

24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827 y 25.967 *deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación: "a)...; b)... c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a UNA (1) jubilación mínima del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere DOS (2) jubilaciones mínimas del referido sistema. "... Las pensiones graciabiles que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción, siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la Ley que las otorgó"*.

De lo expuesto se desprende que el el Beneficio previsional del que gozaba el el Sr. Juan Carlos Bruera ; resulta compatible con su empleo de planta permanente, dado que la ley otorgante establece su compatibilidad con cualquier otro ingreso, no obstante el mismo fue dado de baja en el orden nacional, por hallarse comprendido dentro de las incompatibilidades previstas en el Art. 37 Inc. c) de la ley N°26078 señalado precedentemente, por superar el monto de dos jubilaciones mínimas.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta;

**RESUELVO :**

**I).- ESTABLECER** que resulta compatible el desempeño del cargo de Planta Permanente y el goce de una Pensión Graciable otorgada por ley Nacional N°26078 , bajo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art 37 de dicha norma legal.

**II) DECLARAR,** que el Sr. Juan Carlos Bruera DNI:6.444.265, no se hallaba comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el Art. 1° parte in fine de la Ley N°1128-A - Régimen de Incompatibilidad Provincial- por los motivos expuestos.

**III) HACER SABER,** al Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal y a la Subsecretaria General de Gobierno y Coordinación.

**IV) LIBRENSE** los recaudos legales pertinentes y tómesese razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCION N°2192/17**

